

# Gaceta # 8563

27 de noviembre 2020



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**DECRETO N.º 000378 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARALA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

**DECRETO N.º 000379 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARALA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

**DECRETO N.º 000380 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARALA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

**DECRETO N.º 000381 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARALA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

**DECRETO N° 000382 DEL 2020**

*“Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico con ocasión de la ola invernal 2020”*



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N.º 000378 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidada mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

Que el artículo 27 del Decreto 001303 de 2015 "Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2016" establece:

"... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2015, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2016, expiran sin excepción. Para

efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que el artículo 27 del Decreto 000518 de 2018 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2019” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2019, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2015, el Departamento del Atlántico suscribió el Convenio de Asociación y Cooperación Recíproca No. 0108\*2015\*000237 con la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, identificado con Nit: 890102572 y cuyo objeto era CONVENIO DE ASOCIACION Y COOPERACION RECIPROCA CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA ASISTENCIA Y COFINANCIACION DE SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$664.400.000), de los cuales el Departamento aportaba SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$600.000.000), cuya fuente de financiación era recursos de destinación específica por \$64.400.000 y recursos de la Nación, por \$535.600.000.

Que durante la vigencia 2015, el Departamento del Atlántico realizó pagos por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000), razón por la cual mediante

Decreto 000057 del 30 de enero de 2016 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2015”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3506497, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000).

Que durante la vigencia fiscal 2016 no realizaron pagos, por lo cual la reserva presupuestal constituida No 3506497 expiró.

Que durante la vigencia fiscal 2017 se realizaron pagos por pasivos exigibles por valor de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/L (\$72.390.161).

Que mediante certificación de fecha 3 de octubre de 2018, expedida por la Secretaría de Infraestructura, ingeniera MERCEDES MUÑOZ ARAGON, las obras ejecutadas según acta final de obras recibidas, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$456.451.613), de los cuales el Departamento del Atlántico canceló la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/L (\$372.390.161), presentando un saldo por cancelar por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$84.061.452).

Que por haber transcurrido más de una vigencia después de constituida la reserva presupuestal No. 3506497 y no haberse producido el pago en su totalidad debe cancelarse esta obligación por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$84.061.452)** por el rubro de **Pasivos Exigibles sector Vivienda**” de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que el Convenio de Asociación y Cooperación Recíproca No. 0108\*2015\*000237 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además estas obligaciones quedaron reconocidas en el Decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2015, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que los recursos necesarios para cancelar esta obligación se encuentran disponibles en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que en la vigencia 2018, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0147\*2018\*000042 con la firma CONSORCIO CARIBE CULTURAL, identificado con Nit: 901176449 y cuyo objeto era “CONSTRUCCION DE CASAS DE CULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE PONEDERA, REPELÓN, MANATI, LURUACO Y CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, por valor de MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.704.270.492), cuya fuente de financiación era recursos del Crédito Entidades Financieras.

Que durante la vigencia 2018 se hicieron pagos por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$340.854.098), razón por la cual a 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto 000045 del

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

30 de enero de 2019 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3803632, por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.363.416.394).

Que durante la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$719.245.964), presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$644.170.430)**.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 3803632 y no haberse producido el pago en su totalidad, debe cancelarse esta obligación por el rubro de **Pasivo Exigible Construcción y mejoramiento de las Casas de culturas y Museos en los Municipios del Departamento del Atlántico**” de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que, por disposición judicial, los recursos que financiaban la reserva presupuestal No.3803632 no pueden ser utilizados para cancelar las obligaciones derivadas del contrato No. 0147\*2018\*000042, por consiguiente, se financiaran con ingresos corrientes de libre destinación de la presente vigencia.

Que el contrato No. 0147\*2018\*000042 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además estas obligaciones quedaron reconocidas en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para poder cancelar esta obligación se realizan un traslado presupuestal financiado con ingresos corrientes de libre destinación por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$644.170.430)**.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

*“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”*

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$644.170.430)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia

fiscal de 2020 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar la adición de los recursos en mención.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$84.061.452)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>84.061.452</b>
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			84.061.452
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			84.061.452
1.01.02.05	Recursos del Balance			84.061.452
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			84.061.452
10967	Recursos del Balance 20% Mejoramiento de Vivienda	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela 20% Vivienda	11	84.061.452

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$84.061.452)**, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo2	Fuente	Dep	Adición
2	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>84.061.452</b>
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			84.061.452
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			84.061.452
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			84.061.452
2.01.03.03.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque diferencial			84.061.452
2.01.03.03.01.01	SECTOR VIVIENDA			84.061.452
26383	Pasivos Exigibles sector Vivienda	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela 20% Vivienda	14	84.061.452

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO**

**SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$644.170.430)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
<b>2</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>644.170.430</b>	<b>644.170.430</b>
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			644.170.430	644.170.430
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			644.170.430	644.170.430
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			644.170.430	-
2.01.03.01.07	PROGRAMA: Atlántico líder en la cultura para el desarrollo con enfoque diferencial			644.170.430	-
2.01.03.01.07.01	SECTOR CULTURA			644.170.430	-
25775	Pasivos Exigible Construcción y mejoramiento de las casas de Cultura y Museos en los Municipios del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	17	644.170.430	
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			-	644.170.430
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			-	516.832.625
2.01.03.02.01.03	SECTOR GAS NATURAL			-	516.832.625
25994	Subsidios para la conexión del servicio de gas natural en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14		516.832.625
2.01.03.02.06	PROGRAMA: Atlántico líder en infraestructura en producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial			-	127.337.805
2.01.03.02.06.02	SECTOR AGROPECUARIO			-	127.337.805
26280	Infraestructura para la producción agropecuaria sostenible	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		127.337.805

**ARTÍCULO CUARTO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 día del mes de noviembre del 2020



*Original firmado por*  
**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N.º 000379 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidada mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

Que el artículo 27 del Decreto 000673 de 2016 "Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2017" establece:

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2016, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2015, el departamento del Atlántico suscribió el contrato de obra No 0107\*2015\*000149 con la firma INGENIERIA DE CALIDAD DE LA COSTA LTDA, identificada con Nit 900284216 y cuyo objeto era INSTALACION DE UN TRANSFORMADOR DE 37.5 KVA EN LA IE TECNICA AGROPECUARIA DE VILLA ROSA SESDE LAS FLORES Y UNO EN EL CENTRO EDUCATIVO DE CARRETO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$52.031.263), cuya fuente de financiación era Recursos Sistema General de Participaciones Calidad, amparado con el registro presupuestal No 3506770.

Que durante la vigencia 2015 se cancelaron recursos por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$26.015.632) correspondientes al 50% del contrato No 0107\*2015\*000149, sin embargo, el saldo correspondiente al restante 50% no fue constituido como reserva presupuestal a 31 de diciembre de 2015.

Que durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 no se canceló la obligación pendiente adquirida por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$26.015.632).

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

Que el contrato No 0107\*2015\*000149 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, por lo que se hace necesario utilizar el mecanismo de **Pasivos exigibles-vigencias expiradas** para cancelar la obligación pendiente por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$26.015.632).

Que en fecha 22 de noviembre de 2016 la Gobernación del Atlántico celebró un adicional en plazo y valor al contrato No 0107\*2015\*000149 por valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$24.132.512) cuyo objeto fue INSTALACION DE UN TRANSFORMADOR DE 37.5 KVA EN LA IE SEDE AGROPECUARIA DE VILLA ROSA SEDE LAS FLORES Y UNO EN EL CENTRO EDUCATIVO DE CARRETO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, cuya fuente de financiación eran Recursos de la Estampilla Pro-desarrollo, amparado con el registro presupuestal No 3606027.

Que durante la vigencia 2016 no se realizaron pagos del contrato adicional.

Que mediante Decreto No.000039 del 30 de enero de 2017 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2016”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3606027, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$24.132.512), cuya fuente de financiación era Recursos de la Estampilla Pro-desarrollo.

Que a 31 de diciembre de 2019 existe un saldo por valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$24.132.512) de la obligación existente derivada del adicional al contrato No 0107\*2015\*000149. Que por haber transcurrido dos años después de constituida la reserva presupuestal No. 3606027 y no haberse producido el pago en su totalidad debe cancelarse esta obligación por el rubro de **“Pasivos exigibles Construcción, mejoramiento y dotación de infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico”** de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que las obligaciones antes descritas no se encuentran debidamente financiadas por lo que se hace necesario realizar el siguiente movimiento presupuestal:

1. Un traslado presupuestal mediante contracréditos en los gastos generales de la administración central, el rubro de Reintegro y devoluciones, por valor de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$50.150.142)** con fuente de financiación Recursos del Balance Estampilla Pro desarrollo. Se acredita EJE DE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, sector Educación, en el rubro de Pasivos Exigibles Construcción, mejoramiento y dotación de Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

*“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”*

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$50.150.142)**, que se pueden contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2020 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar la adición de los recursos en mención.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$50.150.142)**, cuya fuente son los Recursos del Balance Estampilla Pro-desarrollo, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo2	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
<b>2</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>50.150.142</b>	<b>50.150.142</b>
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			50.150.142	50.150.142
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			-	50.150.142
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			-	50.150.142
2.01.01.01.02	GASTOS GENERALES			-	50.150.142
2.01.01.01.02.03	OTROS GASTOS GENERALES			-	50.150.142
20941	Reintegro y devoluciones - Estampilla Pro Desarrollo	RBPDE - Rec Bal - Est Prodesarrollo	11		50.150.142
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			50.150.142	-
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			50.150.142	-
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			50.150.142	-
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			50.150.142	-
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			50.150.142	-
2.01.03.01.01.01.01.06	Servicio de Aseo y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y sus sedes			50.150.142	-

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo2	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
	Municipios no certificados del Departamento del Atlántico				
25017	Pasivos exigibles Construcción, mejoramiento y dotación de infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico	RBPDE - Rec Bal - Est Prodesarrollo	8	50.150.142	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de noviembre del 2020

*Original firmado por*  
**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N.º 000380 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidada mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

Que el artículo 27 del Decreto 000531 de 2017 "Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de  
**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

2018” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2017, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2018, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2018, el Departamento del Atlántico suscribió los contratos No 0107\*2017\*000167 y 0107\*2018\*000148 con la firma U.C.O S.A, identificada con Nit 890112708 y cuyo objeto era REVISIÓN Y AJUSTES DE LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SENA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIEGENCIA FUTURA (ORDENANZA 000346 DE 2017) , por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.293.059.952), cuya fuente de financiación era recursos del Crédito entidades Financieras.

Que durante la vigencia 2018 se hicieron pagos por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.394.941.243), razón por la cual a 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto 000045 del 30 de enero de 2019 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3803852 y 3803854, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y

OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$2.898.118.709).

Que durante la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/L (\$2.141.436.122), presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$756.682.587).

Que por haber transcurrido un años después de constituidas las reservas presupuestales No 3803852 y 3803854, y no haberse producido el pago en su totalidad debe cancelarse esta obligación por el rubro de **“Pasivos Exigibles Construcción de Inmuebles en el Departamento del Atlántico para el funcionamiento del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”** de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que la obligación derivada del Contrato 0107\*2017\*000167 y 0107\*2018\*000148 se encuentra debidamente financiada y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2020.

Que en la vigencia 2018, el Departamento del Atlántico suscribió el Contrato No 0107\*2017\*000198 con la firma CONSORCIO SEDES 2017, identificada con Nit 901107180 y cuyo objeto era REVISION Y AJUSTES DE LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SENA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. VIGENCIA FUTURA (ORDENANZA 000346 DE 2017), por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$5.860.777.150), cuya fuente de financiación era Recursos Crédito entidades Financieras.

Que durante la vigencia 2018 se hicieron pagos por valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.588.736.800), razón por la cual a 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto 000045 del 30 de enero de 2019 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3806581, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$4.272.040.350).

Que durante la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de TRES MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.048.369.786), presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.223.670.564).

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 3806581 y no haberse producido el pago en su totalidad debe cancelarse esta obligación por el rubro de **“Pasivos Exigibles Construcción de Inmuebles en el Departamento del Atlántico para el funcionamiento del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”** de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.



Que la obligación derivada del contrato 0107\*2017\*000198 se encuentra debidamente financiada y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2020.

Que los anteriores contratos fueron suscritos con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además estas obligaciones quedaron reconocidas en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, en la vigencia fiscal de 2020 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar la adición de los recursos en mención.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$1.980.353.151)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>1.980.353.151</b>
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.980.353.151
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			1.980.353.151
1.01.02.05	Recursos del Balance			1.980.353.151
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			1.980.353.151
10993	Recursos del Balance Crédito Construcción de Inmuebles en el Departamento del Atlántico para el funcionamiento del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	RBCEF-Rec Bal Créd Ent Financieras	11	1.980.353.151

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$1.980.353.151)**, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>1.980.353.151</b>
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.980.353.151
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			1.980.353.151
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			1.980.353.151
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			1.980.353.151
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			1.980.353.151
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			1.980.353.151
2.01.03.01.01.01.01.06	Servicio de Aseo y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y sus sedes Municipios no certificados del Departamento del Atlántico			1.980.353.151
25019	Pasivos Exigibles Construcción de Inmuebles en el Departamento del Atlántico para el funcionamiento del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	RBCEF-Rec Bal Créd Ent Financieras	8	1.980.353.151

**ARTÍCULO TERCERO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de noviembre de 2020

*Original firmado por*  
**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N.º 000381 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidada mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

Que el artículo 27 del Decreto 000518 de 2018 "Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de  
**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

2019” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2019, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2017, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato de obras No. 0167\*2017\*000107 con la firma CONSORCIO EDIFICACIONES 2017, identificado con Nit: 901095920 y cuyo objeto era CONSTRUCCION DE UNA CIUDADELA DE LA PRIMERA INFANCIA – ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES EN EL MUNICIPIO DE MANATI; CONSTRUCCION DE CUATROS CENTROS DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL EN LOS MUNICIPIO DE BARANOA, MALAMBO, SOLEDAD Y TUBARA Y LA CONSTRUCCION DE CINCO CENTROS DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, CANDELARIA, PONEDERA,(PUERTO GIRALDO), PIOJO (HIBACHARO) Y CAMPO DE LA CRUZ (BOHORQUEZ) Y EL CONVENIO No. 604-2016 DPS-FIP-DPTO DEL ATLANTICO – EJECUCION Y SOSTENIBILIDAD DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.813.481.785), cuya fuentes de financiación fueron los Recursos del balance estampilla Pro-desarrollo por valor de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M/L (\$521.632.014) y Cofinanciación Nacional Nivel Central por

valor de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$7.291.849.771).

Que durante la vigencia 2017, el Departamento del Atlántico no realizaron pagos, razón por la cual mediante Decreto 000045 del 30 de enero de 2018 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2017”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3705063, por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.813.481.785), cuya fuente de financiación fueron los Recursos del balance estampilla Pro-desarrollo por valor de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M/L (\$521.632.014) y Cofinanciación Nacional Nivel Central por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$7.291.849.771).

Que durante la vigencia fiscal 2018 no se realizaron pagos, por lo cual la reserva presupuestal constituida No 3705063 expiró.

Que por haber transcurrido más de una vigencia después de constituida la reserva presupuestal No. 3705063 y no haberse producido el pago en su totalidad debe cancelarse esta obligación por el rubro de **Pasivos Exigibles Sector Niñez y Adolescencia**” de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que mediante el mecanismo de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas se atienden pagos de obligaciones legalmente contraídas y se requiere cancelar parcialmente la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M/L (\$521.632.014) de la obligación antes descrita,

Que el contrato de obras No. 0167\*2017\*000107 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además estas obligaciones quedaron reconocidas en el Decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2017, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para poder cancelar esta obligación es necesario realizar un traslado presupuestal financiado con recursos de la Estampilla Pro-desarrollo por valor de **QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M/L (\$521.632.014)**.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

*“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”*

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M/L (\$521.632.014)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2020 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la **QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M/L (\$521.632.014)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>521.632.014</b>	<b>521.632.014</b>
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			521.632.014	521.632.014
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			521.632.014	521.632.014
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			521.632.014	521.632.014
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			521.632.014	521.632.014
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			-	521.632.014
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			-	521.632.014
2.01.03.01.01.01.01.06	Servicio de Aseo y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y sus sedes Municipios no certificados del Departamento del Atlántico			-	521.632.014
25014	Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	8		521.632.014
2.01.03.01.01.04	SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA			521.632.014	-
25222	Pasivos Exigibles Sector Niñez y Adolescencia	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	2	521.632.014	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de noviembre de 2020

*Original firmado por*  
**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000382 DEL 2020  
(27 de noviembre del 2020)**

*“Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico con ocasión de la ola invernal 2020”*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.*



Que los artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Que en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo a la Circular No. 0039 del 20 de mayo, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el primero (01) de junio inicia la “Temporada Oficial de Huracanes y otros ciclones tropicales en el Mar Caribe”, los cuales son fenómenos de ciclo anual, cuya duración se extiende hasta el 30 de noviembre, y se caracteriza por la alta probabilidad de formación de fenómenos como: ondas tropicales, depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes en el Mar Caribe, Golfo de México y Océano Atlántico Tropical.

Que de acuerdo a la circular precitada, los pronósticos realizados por científicos de la Universidad Estatal de Colorado (CSU), National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) y National Hurricane Center (NHC), indican una actividad ciclónica por encima del promedio, lo cual se ve explicado en que el Atlántico tropical se ha presentado más cálido que en los últimos años.

Que de acuerdo al pronóstico realizado, se estima que este año podríamos tener la presencia de al menos 16 tormentas con nombre, de las cuales al menos ocho podrían convertirse en huracanes y cuatro de ellos podrían llegar a ciclones de gran categoría.

Que en consecuencia de lo anterior, la UNGRD determinó que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, mediante la citada Circular 39 del 20 de mayo de 2020, informó que la temporada de huracanes y otros ciclones tropicales en el Mar Caribe inició a partir del primero de junio, siendo la actual temporada de huracanes una de las más activas de los últimos 50 años.

Que mediante Boletín Informativo 50 del 5 de noviembre de 2020 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, informó que de acuerdo con el Comunicado

Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el pasado sábado 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta sobre el territorio nacional y especialmente en la Región Caribe por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán ETA ante lo cual el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades en los efectos que podría generar el fenómeno natural.

Que mediante Comunicado Especial 117 y en el Boletín 2 de fecha 13 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se declara la tormenta tropical IOTA, la cual fortalece las lluvias en sectores de la Región Caribe, la Guajira, Magdalena, Bolívar, Cesar, Sucre, Córdoba, así como también generará un oleaje que oscila entre 2.0 y 2.5 metros de altura. Señala igualmente que se estima que a medida que se desplaza hacia el oeste, evolucione rápidamente hasta alcanzar la categoría de Huracán probablemente para el final de la tarde del sábado 14 de noviembre, inclusive podría llegar a la categoría de huracán mayor.

Que mediante Comunicado Especial 2 "TORMETA TROPICAL IOTA" de fecha 13 de noviembre de 2020 la Dirección General Marítima — DIMAR informa que *"la depresión tropical ha evolucionado y se convierte en tormenta tropical IOTA"* con una presión mínima central de 1006 mbar, vientos sostenidos de 35 nudos, ráfagas de hasta 40 nudos por lo que recomendó extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encuentren en las áreas de influencia de la Tormenta Tropical.

Que el paso por nuestro territorio del Huracán Iota, conllevó a un alto grado de afectación presentado en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico, el cual evidenció un alto número de damnificados, teniendo en cuenta los censos de los organismos de socorro, los cuales atendieron las distintas emergencias presentadas en los municipios de Santa Lucía, Suan, Candelaria, Palmar De Varela, Sabana Grade, Santo Tomás, Malambo, Manatí, Sabana Larga, Repelón, Luruaco, Usiacurí, Juan De Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Baranoa, con un total de familias damnificadas aproximadamente de 5.242 en el departamento del Atlántico.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de noviembre de 2020 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Santo Tomás, Ponedera, Palmar, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Manatí y Suan, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso.

Que se manifestó a los miembros de igual forma, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó una alerta amarilla a los departamentos costeros, por precipitaciones torrenciales.

Que en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta No. 010 del 2020, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, por término de tres (03) meses prorrogables contados a partir del veintiséis (27) de noviembre de 2020, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2020 para la declaratoria.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescriben el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario realizar la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

#### **DECRETA:**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, por un término de tres (03) meses prorrogables, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente declaratoria de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 010 del 2020, celebrado el día 25 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico para la Recuperación que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO 1º.** El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO 2º.** El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública y emergencia sanitaria decretada.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PARÁGRAFO:** El presente decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original firmado por*

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Alain Garcia Miranda -Asesor Externo Secretaría Jurídica.

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica.

Revisó: Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.